



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-18563453- -GDEBA-DLRTYESNMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-18563453-GDEBA-DLRTYESNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0408-001895 labrada el 14 de julio de 2021, a **BUNGE ARGENTINA SA** (CUIT N° 30-70086991-8), en el establecimiento sito en calle Camino de la Costa Km. 4 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con domicilio constituido en calle Camino de la Costa Km. 4.7 de la localidad de Ramallo; ramo: Fabricación de productos químicos; por violación a la Resolución MTPBA N° 135/2020;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada se presenta en orden 11 y efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N°10.149) en legal tiempo y forma;

Que en su descargo la parte sumariada manifiesta la improcedencia de la falta imputada toda vez que la norma infringida (Resolución MTPBA N° 135/2020) no establece como una obligación para la parte empleadora la conducta incriminada sino que la misma es una potestad que recae sobre la sumariada, tal como se desprende del propio texto de la norma mencionada que en su Anexo III establece: "...*El empleador podrá realizar un control de temperatura diario de todos los trabajadores al momento de su ingreso al lugar de trabajo, prohibiéndose el ingreso a quienes registren una temperatura superior a 37,5°...*";

Que en virtud de ello, corresponde atribuirle la razón a la parte sumariada dejando sin efecto las presentes actuaciones toda vez que la conducta imputada no resulta obligatoria para la parte empleadora;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de Infracción MT 0408-001895;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N°120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N°

74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Anular el acta de infracción MT 0408-001895 labrada a **BUNGE ARGENTINA SA** (CUIT N° 30-70086991-8), en virtud de las consideraciones efectuadas en la presente medida.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.